

COPIA

NUMERO : (5.818)

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA MATERIALES ELECTRICOS E INDUSTRIALES Y
DE CONSTRUCCION MAELIC CIA. LTDA : OTORGADA POR
LOS SEÑORES : DOÑA BELLA MARLENE ALARCON
CEVALLOS, DOÑA ROSA MARIA DEL CARMEN CHICA
MOREIRA; Y, DON JORGE FERNANDO MALDONADO CHICA.-

CUANTÍA : USD \$ 400, 00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia
de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes treinta de
septiembre del año dos mil once, ante mí, Doctor SIMON
ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del Cantón Manta,
comparecen y declaran : los señores : Doña BELLA MARLENE
ALARCON CEVALLOS, de estado civil viuda, por sus propios y
personales derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de
haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponden a
los números uno tres cero uno tres cinco dos cuatro ocho
guión ocho, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí,
agrego a esta escritura; Doña ROSA MARIA DEL CARMEN
CHICA MOREIRA, de estado civil casada, por sus propios y
personales derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de
haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponden a
los números uno tres cero uno ocho cuatro cinco tres tres
guión tres, cuya copia fotostática debidamente certificada por mí,
agrego a esta escritura; y, Don JORGE FERNANDO MALDONADO
CHICA, de estado civil divorciado, por sus propios y personales

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero ocho ocho cinco dos seis tres guión nueve, cuya copia fotostática debidamente certificada por mi, agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes, por mi, el Notario, de los efectos, y resultados de esta escritura, de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA MATERIALES ELECTRICOS E INDUSTRIALES Y DE CONSTRUCCION MAELIC CIA. LTDA**, así como examinado que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas temor reverencial, ni promesa o seducción me piden que eleve a escritura publica el texto de la minuta cuyo tenor *literario es como sigue* : **SEÑOR NOTARIO** .- En el libro de escritura pública a su cargo sírvase insertar una constitución de compañía de Responsabilidad Limitada que girara bajo la denominación de **MATERIALES ELECTRICOS E INDUSTRIALES Y DE CONSTRUCCION MAELIC CIA. LTDA**, de conformidad con las estipulaciones y declaraciones que siguen : **PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen en intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores : Doña **BELLA MARLENE ALARCON CEVALLOS**, por sus propios derechos, ciudadana ecuatoriana, de estado civil viuda, de setenta y tres años de edad, domiciliada en

esta ciudad de Manta, Doña ROSA MARIA DEL CARMEN CHICA MOREIRA, por sus propios derechos, ciudadana ecuatoriana, de estado civil casada, de cincuenta y tres años de edad, domiciliada en esta ciudad de Manta; y, Don JORGE FERNANADO MALDONADO CHICA, por sus propios derechos, ciudadano ecuatoriano, de estado civil divorciado de treinta y tres años de edad, domiciliado en esta ciudad de Manta y por sus propios derechos. SEGUNDA : DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su conformidad, disposición y declaran que constituyen como en efecto lo hacen una compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de compañía, del código de comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y a los Estatutos de la compañía.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MATERIALES ELECTRICOS E INDUSTRIALES Y DE CONSTRUCCION MAELIC CIA. LTDA, TÍTULO I DEL NOMBRE , DOMICILIO , OBJETO Y PLAZO . ARTÍCULO PRIMERO.- El nombre de la compañía que se constituye es MATERIALES ELECTRICOS E INDUSTRIALES Y DE CONSTRUCCION MAELIC CIA. LTDA. ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador y de conformidad con lo preceptuado en la ley y estatutos de la compañía, podrá establecer sucursales, Agencias y Oficinas dentro del Territorio Nacional o en el exterior sujetándose a las disposiciones legales

correspondientes. ARTÍCULO TERCERO : OBJETO.- La Compañía tiene por objeto y finalidad principal lo siguiente : Compra y venta de materiales eléctricos e industriales, ya sean nacionales o extranjeros, así mismo puede importar o exportar accesorios y piezas que se refieran a la rama eléctrica y/o electrónica. A la construcción eléctrica en altas y bajas tensiones.- Prestar todo tipo de asesoría especialmente en el campo del sector eléctrico, comercial, investigaciones de mercado y de comercialización nacional e internacional. Compra y venta y distribución de toda clase de productos naturales. Compra y venta de productos del mar especialmente pescado , camarón y los derivados de estos productos, los mismos que podrá exportar e importar. Se dedicara también a las siguientes actividades : a) brindar asesoramiento técnico - administrativo y de inversiones a toda la clase de empresa , institucionales , organizaciones o personas naturales en cualquiera de los sectores del campo eléctrico, electrónico y económico. b) A la actividad mercantil como comisionista, distribuidor, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. c) A la presentación de empresas comerciales, industriales en la rama eléctrica, electrónica, agroindustriales y agropecuarias sean esta nacionales o internacionales. d) Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversiones relacionada con su objetivo. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por

la ley, así como asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, inclusive con otras compañías constituidas o por constituirse. **ARTÍCULO CUATRO.-** La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. **ARTÍCULO CINCO.-** El plazo de duración del contrato social de la compañía es de cincuenta años a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular la compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañía. **CAPITULO SEGUNDO : DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LAS RESERVA LEGAL.** **ARTÍCULO SEIS.-** el capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmados por el presidente y gerente de la compañía. El capital esta íntegramente suscrito y pagado en numerarios en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. **ARTÍCULO SIETE.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la junta general de socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social en la forma prevista en la ley y, en tal caso, los socios tendrán derechos

preferentes para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. **ARTÍCULO OCHO.-** El aumento de capital se la hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se la efectuará en numerarios, en especie, por compensación de crédito, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y, por los demás medios previstos en la ley. **ARTÍCULO NUEVE.-** La compañía entregara a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponden, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, numero y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgó, fecha y numero de inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO DIEZ.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTÍCULO ONCE.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por actos entre vivos, requiriéndose para ellos el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los

socios tienen derechos preferentes para adquirir estas participaciones a prorrata de la suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulara el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formara forzosamente un Fondo de Reserva por lo menos igual al Veinte Por Ciento del Capital Social, segregando anualmente el CINCO POR CIENTO de las utilidades liquidas y realizadas. **ARTÍCULO DOCE.-** En la junta generales para efecto de votación cada participante dará al socio el derecho a un voto. **CAPÍTULO TERCERO : DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y REPONZABILIDADES.** **ARTÍCULO TRECE.-** Son obligaciones de los socios : a) Las que señala la ley de compañías. b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios, el presidente y el gerente. c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de los Socios. d) Las demás que señalen estos estatutos. **ARTÍCULO CATORCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones : a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta de poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración. c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata

de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía. d) Los demás previstos de la ley y en estos estatutos. **ARTÍCULO QUINCE.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO : DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION : ARTÍCULO DIECISEIS.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos : La Junta General de Socios, el presidente y el gerente. **ARTÍCULO DIECISIETE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los

tres mese posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se trataran únicamente los asuntos puntualizados en convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO VEINTE.-**

Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicara al lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicara en la convocatoria.

La sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** Las resoluciones se tomaran por la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión con las excepciones que señalan estos

~~estatutos~~ y la Ley de compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTITRES.-**

Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a estos Estatutos y sus Reglamentos, obligaran a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, haya o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las sesiones de Junta General de Socios,

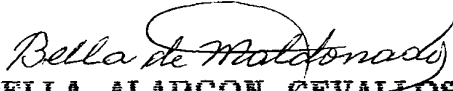
serán presididas por el presidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios, actuara de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a maquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de juntas se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta. **ARTÍCULO VEINTISEIS.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios : a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constituido y a estos estatutos. b) Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por las causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos. c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que representen los administradores. d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades. e) Resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales o extraordinarios. f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley. g) Resolver cualquier asunto que nos sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha

de la compañía. h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto. i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía. j) Aprobar los reglamentos de la compañía. k) Aprobar el presupuesto de la compañía. l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía, y, m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la Junta General de Socio y durara dos años en el ejercicio de su cargo , pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía. a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios. b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas. c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas. d) Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito. e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir

certificaciones sobre el mismo; y, f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos Estatutos, Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios. **ARTÍCULO TREINTA.- DEL GERENTE.-** El gerente será nombrado por la junta general de socios y durara dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial. b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía. c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía. d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía. e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos. f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de doscientos salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de doscientos salarios mínimo vitales las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil. i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General. j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones. k) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la ley dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. l) Cumplir y hacer

cumplir las resoluciones de junta general de socios. m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos Estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de Socios. **CAPÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la compañía **MATERIALES ELECTRICOS E INDUSTRIALES Y DE CONSTRUCCION MAELIC CIA. LTDA,** ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: **ALARCON CEVALLOS BELLA MARLENE,** Doscientas participaciones de un dólar cada una, con un valor total de, Doscientos Dólares. **MALDONADO CHICA JORGE FERNANDO,** con cien participaciones de un dólar cada una, con un valor de, Cien Dólares y **CHICA MOREIRA MARIA DEL CARMEN** cien participaciones de un dólar cada una, con un valor de, Cien Dólares **TOTAL: CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR, CON UN VALOR TOTAL: DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA,** valor que ha sido depositado en dinero en efectivo, en la "Cuenta de Integración de Capital" en el banco del pichincha sucursal manta cuyos certificados se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los socios de la

compañía por unanimidad nombra entre ellos al señor MALDONADO CHICA JORGE FERNANDO, para que se encargue de los trámites pertinentes encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera Junta General de Socios en la que se designaran Presidente y Gerente de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted señor notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para su completa validez. (Firmado) Abogado LIBORIO REYES FLORES. Matricula número : Mil doscientos veintidós. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con sus documentos habilitantes, queda constituida en Escritura Pública conforme a Derecho. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-


BELLA ALARCON CEVALLOS
C.C.No.- 130135248-8


ROSA CHICA MOREIRA
C.C.No.- 130184533-3


JORGE FERNANDO MALDONADO CHICA
C.C.No.- 130885263-9


EL NOTARIO

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 30 de Septiembre de 2011

Mediante comprobante No.-

220165617, el (la) Sr. (a) (ita):

ALARCON CEVALLOS BELLA MARLENE

Con Cédula de Identidad:

1301352488

consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

MAELIC CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la C.I. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	ALARCON CEVALLOS BELLA MARLENE	1301352488
2	MALDONADO CHICA JOSE FERNANDO	1308852639
3	CHICA MOREIRA ROSA MARIA DEL CARMEN	1301845333

VALOR	usd
\$ 200.00	
\$ 100.00	
100.00	

TOTAL

\$ 400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

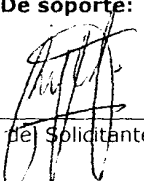
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

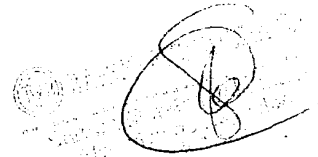
BANCO DEL PICHINCHA**NOTA DE INGRESO DE CAJA**

Depósito en efectivo

Agencia: 6 - MANTA
Fecha: 2011/09/30
Deal ticket: 220165617
Solicitado por: SMMORALE - MORALES VELASQUEZ SANDRA MARIBEL
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 400.00
Descripción: INTEGRACION DE CAPITAL MAELIC CIA LTDA
Nro. De documento:
Nro. De soporte: 1301352488


Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.



[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
RESOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7584041
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REYES FLORES LIBORIO RUPERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/09/2011 11:23:29 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MATERIALES ELÉCTRICOS E INDUSTRIALES Y DE CONSTRUCCION MAELIC
CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/10/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

APARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LENIN FERNANDO ALAVA ROBLES
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

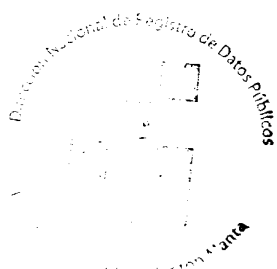
ESTOS 09 COPIAS ESTÁN
RUE...
Dr. Simon Zambrano Vences

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, ENTREGADO
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA NUMERO :
CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO. DOY FE.



[Signature]
Dr. Simon Zambrano Vences
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de
Compañías de Portoviejo, Ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJO, por
Resolución número SC.DIC.P.110000637, de fecha 17 de Noviembre del 2011;
tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba,
según lo dispuesto en el Artículo Segundo. de lo que se resuelve en el Artículo
Primero : **APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MATERIALES
ELECTRICOS E INDUSTRIALES Y DE CONSTRUCCION MAELIC CIA.
LTDA.**, en los términos constantes en la referida escritura pública.- Manta,
Diciembre 27 del año dos mil once. Doctor **SIMON ZAMBRANO VENCES**,
Notario Público Cuarto del Cantón Manta.-



[Signature]
DEJO INS.

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " MATERIALES ELECTRICOS E INDUSTRIALES Y DE CONSTRUCCION MAELIC CIA. LTDA. " ; OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: BELLA MARLENE ALARCON CEVALLOS, ROSA MARIA DEL CARMEN CHICA MOREIRA Y JORGE FERNANDO MALDONADO CHICA; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TREINTA Y UNO (31) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO CINCUENTA Y SEIS (56) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº SC.DIC.P.11.0000637 DE FECHA: DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO. - HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PUBLICA.

MANTA, 13 DE ENERO DEL 2.012

